

Ministerio de Agricultura
Servicio Agrícola y Ganadero
Dirección Nacional

**AUTORIZA INGRESO DE GRANOS PARA LA ALIMENTACION ANIMAL, BAJO
CONDICIONES QUE SEÑALA DESDE AREAS NO LIBRES DE FIEBRE AFTOSA**

Resolución Núm. 2.093 exenta.- Santiago, 7 de septiembre de 2001.- Vistos: Lo expuesto en la ley N° 18.755, orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; en el DFLRRA 16 de 1963 sobre sanidad animal y el decreto de Agricultura N° 46 de 1978 y

Considerando:

- 1.- Que el artículo 31 del decreto de Agricultura N° 46, citado en los Vistos, faculta al Director Nacional del Servicio para autorizar el ingreso de granos para la alimentación animal, sin otras exigencias que las que se establezcan en la respectiva resolución.
- 2.- Que los granos que se internan al país han sido previamente sometidos como procedimiento normal a secado industrial mediante la aplicación de calor, por lo cual no ofrecen riesgo de vehiculizar el agente causal de la fiebre aftosa y por lo tanto no requieren de fumigación en el puerto de desembarque.
- 3.- Que es necesario el abastecimiento de granos desde el exterior,

Resuelvo:

- 1.- Autorízase el ingreso al país de granos a granel, desde áreas no libres de fiebre aftosa, destinados a la alimentación animal, cargados en naves marítimas, que hayan sido sometidos a procedimientos de secado por calor industrial a no menos de 100° C durante un minuto, proceso que deberá constar en un certificado que ampare la partida.

Anótese y comuníquese.- Lorenzo Caballero Urzúa, Director Nacional.